



Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación No. 2022 – 00073, con informe rendido por la vinculada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

La secretaria (e),

CARMEN CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintitrés, (23) de mayo de dos mil veintitrés, (2023)**

SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN : 2022-00073
ACCIONANTE : MARÍA ALEJANDRA CERVANTES MEJÍA
VINCULADO : RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ
ACCIONADO : GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
DERECHO : FAVORABILIDAD, DEBIDO PROCESO, ENTRE OTROS
PROVIDENCIA : AUTO - 13/06/2022 – AUTO DE PRUEBA

1. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el periodo de prueba en el incidente de desacato de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud contentiva del incidente de desacato no se observa que se haya solicitado la práctica de pruebas. De igual forma la parte pasiva, no solicita práctica de prueba alguna.

Allegaron las partes pruebas documentales las cuales se ordenarán tener como pruebas.

Dado lo anterior, y por no considerarse necesario decretar pruebas de oficio, en el presente asunto. El Juzgado,

3. RESUELVE

- 1. TENGASE** como prueba las documentales aportadas por las partes en el trámite del incidente de desacato.

RADICACIÓN : 2022-00073
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : MARÍA ALEJANDRA CERVANTES MEJÍA
VINCULADO : RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ
ACCIONADO : GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
DERECHO : FAVORABILIDAD, DEBIDO PROCESO, ENTRE OTROS
PROVIDENCIA : 23/05/2023 – AUTO DE PRUEBA

2. **DECLARAR PRECLUIDO**, el periodo probatorio en el incidente de desacato al no existir pruebas que practicar.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a las partes intervinientes por estado y/o por cualquier otro medio expedito.
4. **EJECUTORIADO**, este auto ingrese el expediente al Despacho para emitir providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df15e7f17e72dfc3229c8dc1cfd65e0e2b29e2bf68e5759fad65ad76857dc4**

Documento generado en 23/05/2023 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>